



TRÁMITE: GPA-2024-6367
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2024

RFPAC-GADGPA-2024-087

Ing. Javier Enrique Serrano López
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-P; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional



de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 9.a del artículo 6 de la LOSNCP determina que la delegación: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNCP), establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la*



facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 14 de marzo de 2024, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2024 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el cuarto inciso del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: (...) “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. PAC-GADGPA-2024-001 de fecha 15 de enero de 2024;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GDMPA-2024-0442-M**, de fecha 25 de septiembre de 2024, dirigido al Ing. Javier Enrique Serrano López, Secretario de Administración, y Delegado de la máxima autoridad, el Mgs. Francisco Javier Mora Verdugo, Director de Mantenimiento del Parque Automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2024, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730803
CPC	333800211
T. Compra	Bienes
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO



Tipo de Presupuesto	Gasto Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA QUE DISPONE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$. 100.000,00
V. Total	\$. 100.000,00
Período	C3

Sin embargo, el Objeto de contratación no coincide, así como en el valor total de la contratación con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con modificación quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730803
CPC	333800211
T. Compra	Bienes
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Gasto Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Descripción	"ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES Y GRASAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA PESADA QUE DISPONE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY"
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$.115.288,34
V. Total	\$.115.288,34
Período	C3

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica y Económica:

El presente estudio de mercado para la "Adquisición de lubricantes y grasas para el mantenimiento preventivo del parque automotor y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay" tiene una justificación sólida desde el punto de vista técnico y económico, basada en los siguientes aspectos:

Justificación Técnica



1. **Especificaciones Técnicas y Calidad Requerida:** Los lubricantes y grasas solicitados deben cumplir con características técnicas específicas que garanticen el buen funcionamiento del parque automotor y la maquinaria pesada. El análisis de las proformas y de los procesos previos de entidades similares ha permitido identificar que los productos ofertados varían en cuanto a marcas y especificaciones, lo cual influye directamente en el precio final. Es fundamental que los productos seleccionados cumplan con los estándares requeridos, asegurando así su compatibilidad y rendimiento óptimo en las condiciones de uso previstas, que implican una alta exigencia y un desgaste considerable de los equipos.
2. **Optimización del Mantenimiento Preventivo:** La adquisición de estos productos no solo garantiza el funcionamiento continuo de los equipos, sino que previene fallos y paros inesperados que podrían afectar la operatividad de los proyectos. Esto, a su vez, maximiza la vida útil de los activos y minimiza los costos a largo plazo derivados de reparaciones mayores.
3. **Diversidad en las Especificaciones de Mercado:** Al recibir diferentes proformas, se ha observado una amplia gama de precios y especificaciones técnicas. Dado que las entidades públicas suelen adquirir productos con características y usos distintos, se optó por no considerar los valores de la calculadora debido a que no reflejan la calidad y especificaciones requeridas en este proceso particular.

Justificación Económica

1. Proceso de Presupuesto Referencial: Se ha realizado un análisis detallado del mercado mediante la comparación de adquisiciones similares de otras entidades y la aplicación de la inflación correspondiente a los costos actuales. Además, la obtención de proformas de varios proveedores ha permitido evaluar los precios actuales del mercado, seleccionando el precio unitario más bajo por ítem para establecer un presupuesto referencial preciso y alineado con las condiciones actuales del mercado.

2. Fomento de la Competitividad: El objetivo de solicitar múltiples proformas y utilizar la metodología de Subasta Inversa Electrónica es asegurar una mayor participación de oferentes. Esto genera un entorno de competencia saludable, en el cual la diversidad de ofertas y precios contribuye a la transparencia y la optimización financiera del proceso. Así, se garantiza la eficiencia en la adquisición de bienes, logrando un equilibrio entre calidad y costo.

3. Evitar Caídas en el Proceso: Al incluir una variedad de ofertas y analizar los precios de mercado de forma integral, se busca mitigar el riesgo de que el proceso de adquisición quede desierto. La diversificación de los oferentes y el análisis profundo de sus propuestas fortalecen el proceso, asegurando que se pueda llevar a cabo con éxito y evitando interrupciones en la adquisición de los productos esenciales para el mantenimiento preventivo y correctivo.

En conclusión, este enfoque integral permite garantizar la transparencia, competitividad y eficiencia en el proceso de contratación, respondiendo a las necesidades técnicas y económicas de la institución y promoviendo la participación de un mayor número de oferentes. El presupuesto referencial de \$115.288,34 (sin IVA) refleja un análisis profundo de mercado que asegura la optimización de los recursos públicos invertidos.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique que la contratación para “Objeto

